

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la demandada determinada, fue notificada por medio virtual, el 1° de agosto de 2023, cuyo traslado feneció el 4° de septiembre de 2023, dentro del cual contestó por medio de apoderado judicial e incoó excepciones de mérito y previas (30-08-2023) El 1 de agosto de 2023 el demandado por medio de su apoderado incoó demanda en reconvencción (#307 de 2023) de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa. SIRNA ok.

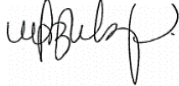
El apoderado demandante, allegó el 3 de agosto constancias de remisión de la notificación física al demandado y el 8 de septiembre escrito pronunciándose frente a las excepciones.

El 19 de septiembre SNR arrimo oficio informando y acreditando inscripción de la demanda en el respectivo FMI anotación #007.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2022 00232**

**Demandante: AMPARO ANGEL BIERMANN**

**Demandado: PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN y OTROS**

**Fecha Auto: 12 de octubre de 2023.**

SE INCORPORAN a esta encuadernación los memoriales, respuestas y misivas allegadas, que se describen en el informe de secretaria que precede, documentación que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor, y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER por notificado en legal forma al demandado determinado **PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN**, quien dentro del término de traslado allegó contestación, incoó excepciones de mérito, previas y reconvencción (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa), por conducto de apoderado judicial.

2. **RECONOCER** al abogado ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA, como apoderado judicial del demandado determinado **Placido García Perdigón**, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

3. TENER EN CUENTA que con documental arrimada el 19 de septiembre por ORIP, se constató que en anotación No. 07 del FMI 50N – 403450 del predio a usucapir, obra inscrita la presente demanda, razón por la cual, y tomando en cuenta que ya obran en el plenario las fotografías de la valla impuesta en el predio de la litis, **SE ORDENA a secretaria, que una vez este auto quede ejecutoriado**, se enturne el presente asunto para su difusión en los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia. Dejando el mismo como público y las constancias de rigor.

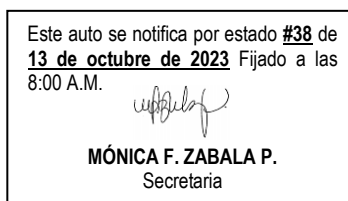
4. El traslado de la contestación y excepciones de mérito y previas (en cuaderno autónomo), incoadas por la pasiva, tendrá lugar una vez integrado el contradictorio en legal forma.

5. Esta sede judicial se releva de pronunciarse respecto a la constancia de notificación aportada el 03 de agosto de 2023, por el apoderado demandante, tomando en cuenta que antes de ser radicada dicha documentación (1 de agosto de 2023), el demandado determinado fue notificado virtualmente.

6. Respecto al escrito allegado el 8 de septiembre de 2023, por el polo actor, recorriendo el traslado de las excepciones aquí incoadas, el mismo se tiene en cuenta y su trámite se impartirá en su oportunidad procesal correspondiente, esto es, cuando de integre en debida forma el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecfb17c9cb5dcd0ad67293493093fac5f4b271a6061d941cc51a05637ec92d5**

Documento generado en 12/10/2023 09:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**